



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MAJÁN
ILMO. SR. ALCALDE

Expediente: 261/2025 Actuación de oficio

Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Contaminación por nitrato/ Afectación al suministro/ Medidas

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, esta actuación de oficio se inició al haber tenido conocimiento que esa localidad podría haber sufrido, durante el año 2023, algún episodio de contaminación del agua destinada al consumo humano por la existencia de valores elevados en el parámetro nitrato. Según se desprendía de las informaciones de las que disponíamos, esta situación habría provocado una evidente inquietud entre los vecinos y también en las autoridades municipales que normalmente cuentan con medios limitados para hacer frente a este tipo de contingencias y conseguir recobrar la normalidad, así como la continuidad en los suministros.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se hacía constar:

“Es cierto que el agua de la que se abastece el municipio de Maján para dar servicio a los domicilios tiene elevados índices de nitratos, cuyos niveles varían en función de la época y condiciones meteorológicas. Por ello, en el año 2010 se instaló en Maján uno de los primeros sistemas de desnitrificación de la provincia de Soria. Este sistema de tratamiento funciona a través de unos filtros de resinas, al que hay que añadir sales para la reducción de los nitratos a niveles aptos para el consumo humano.

El servicio es de titularidad municipal pero, con la puesta en marcha del SINAC, en el año 2009 se formalizó un convenio con la Excma. Diputación Provincial de Soria



cuyo objeto es encomendar a esta “la gestión del servicio de control de la calidad del agua de consumo humano y mantenimiento de los equipos de desinfección”.

Esta gestión se realiza a través de una empresa externa que se encarga del mantenimiento del sistema de desinfección (cloración mediante bomba de impulsos controlada digitalmente por un regulador y una sonda amperométrica) y también de la toma de muestras de control y la carga de los resultados en SINAC.

Cualquier problema detectado por dicha empresa se comunica al Ayuntamiento para adoptar las medidas necesarias. No obstante lo anterior, el “control” diario, que consiste en ver qué niveles de cloro marca el equipo y echar sal, si es necesario, al depósito correspondiente para desnitrificar, se realiza por el Alcalde (quien cuenta con el curso específico para control y tratamiento de agua de consumo humano) ya que no hay empleados municipales para éste o para otros menesteres (pensemos que Maján tiene actualmente una población de nueve habitantes).

Se carece de Ordenanza reguladora del servicio y la Ordenanza Fiscal en vigor se adjunta al presente informe.

Las dos captaciones con las que se abastece el municipio son pozos perforados, con lo que la contaminación directa en superficie está controlada.

Desde la instalación del desnitrificador en el año 2010, normalmente no ha habido problemas con el abastecimiento domiciliario de agua potable. No obstante, en el año 2023 sí se produjeron varias incidencias en el abastecimiento:

En uno de los análisis rutinarios realizados el 22 de junio se comprobó por los Servicios de la Junta de Castilla y León el alto nivel de nitratos en el agua ((78±9 mg/l). Siguiendo el protocolo, el día 6 de julio los Servicio de la Junta de Castilla y León toman una segunda muestra de cuyos resultados nos dan traslado mediante correo electrónico el día 26 de julio. Ese mismo día se dicta un bando de “agua no apta para el consumo” por exceso de nitratos y se publicó en los tabloneros de anuncios de este Ayuntamiento y también se comunicó verbalmente a los vecinos que estaban en esas fechas en el municipio. Dicho anuncio se ha mantenido hasta la resolución del problema en octubre de 2024.

En 2023, cuando salta el aviso por exceso de nitratos, se realizan revisiones y reparaciones pero, las fechas en las que tiene lugar la avería no permiten una solución rápida.

En octubre de 2023 y tras las reparaciones realizadas, se toma una muestra para comprobar el nivel de nitratos (analítica de 24/10/2023). Se comprueba que no ha funcionado y se solicita a otra empresa la revisión de la instalación: informa que aun



cuando se suministre sal al equipo de desnitrificación este no realiza su función, porque las resinas que actúan de filtro se han diluido lo que hace que el equipo no desnitrifique.

Por ello y comprobada la existencia de otros problemas en el sistema, finalmente se decide realizar una reforma integral de la planta (que incluye mejora de la planta de desnitrificación y del equipo de presión). Trabajos que concluyeron en septiembre de 2024. Desde esa fecha, la empresa contratada, ha tenido que realizar ciertos ajustes en el funcionamiento de los equipos.

En el caso de los nitratos en octubre se cierra la incidencia al haber controlado el nivel de nitratos en el agua de consumo.

No tenemos un padrón de fuentes naturales ya que las fuentes de la localidad son abastecidas por agua de la red.

A la información remitida se adjunta:

Croquis de la zona de abastecimiento.

Analíticas completas de los años 2010, 2015, 2020 y 2024 y en breve, se llevará a cabo la analítica completa que establece el RD 03/2023 y cuyos resultados serán publicados en el tablón municipal.

Actas de control de la Junta de Castilla y León de 18/05/23, 22/06/2023 y 06/07/2023.

Análisis de control realizado por el ayuntamiento el 24/10/2023

Análisis posteriores a la puesta en marcha de los equipos: 27/06/2024, 03/07/2024, 28/10/2024 y 11/11/2024.

Ordenanza fiscal de la tasa por abastecimiento”.

A la vista de lo informado, procede efectuar a ese Ayuntamiento algunas consideraciones.

En primer lugar debemos señalar que, tanto al solicitar la información a esa Administración como antes de formular esta resolución, desde esta Defensoría se han comprobado los datos que, respecto de esa zona de abastecimiento, constan en la plataforma SINAC, y al hacerlo comprobamos que el agua en este momento resulta apta para el consumo y se han reducido los niveles de nitrato presentes en esta zona de abastecimiento tras realizar diversos ajustes en los equipos de tratamiento que tienen instalados, por lo que es de esperar que situaciones como las reseñadas en el informe municipal no vuelvan a reiterarse.



Pese a ello, debemos realizar algunas indicaciones a esa Administración respecto de la actualización de los datos que deben constar en el Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo (SINAC).

Como V.I. conoce, el SINAC es un sistema de información que recoge datos sobre las características de los abastecimientos y de calidad del agua de consumo humano que se suministra a la población. El uso de la aplicación es obligatorio para toda persona o entidad pública o privada que gestione un abastecimiento o partes del mismo o que controle la calidad del agua de consumo humano y/o esté relacionado con la gestión del agua destinada a la producción de agua de consumo humano, ya que los datos que aparecen reflejados en este sistema permiten que cualquier persona pueda examinar la situación de un abastecimiento y conocer de esa forma si presenta algún problema o deficiencia, y si se realizan en él los correspondientes análisis y/o tratamientos, por lo que, en consecuencia, facilita la posibilidad tomar las medidas precautorias que se consideren convenientes.

Es la administración local, o en su caso los operadores, la autoridad sanitaria y la administración hidráulica en el ejercicio de sus respectivas competencias, las que deben poner a disposición de los ciudadanos, de forma accesible, toda la información actualizada de la que dispongan, información a la que se refiere el RD 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

Más en concreto, conforme se indica en el Anexo XI del RD 3/2023 (Parte B), la administración local o, en su caso, el operador de la red de distribución, deben facilitar, para su constancia en SINAC, la siguiente información:

1. Información actualizada periódicamente a lo largo del año:

a) Los diez últimos boletines de la red de distribución de los análisis de control, los cinco últimos boletines de la red de distribución de análisis completo y de control de radiactividad que gestione, con todos los parámetros cuantificados, la fecha de la toma de muestra y los resultados de cada uno de los parámetros con sus unidades y señalando el tipo de análisis de que se trata;

b) Los resultados de los siguientes parámetros: Dureza, calcio, magnesio y potasio, actualizado al menos una vez por semestre.

2. Información actualizada anualmente en los 20 primeros días de cada año:

Datos generales sobre la estructura y propietarios de las infraestructuras: ETAP, Depósitos y Redes (entidad, CIF y sitio web) y el operador (entidad, CIF y sitio web) que gestiona la red de distribución y denominación de la red en SINAC; así como zonas de



abastecimiento de la que depende la red y población abastecida estimada de esa red; y también, por lo que resulta de interés para el tema que nos ocupa, indicaciones sobre los procesos unitarios de tratamiento que son utilizados para la potabilización del agua de dicha red. A modo de ejemplo se citan el desarenado/ desbaste; la aireación; la pre oxidación; la coagulación/ floculación; la decantación; la filtración; la ozonización; la adsorción; la corrección de ph; la remineralización; el ablandamiento; las resinas de intercambio iónico; la nanofiltración; la ultrafiltración; la ósmosis inversa; la microfiltración y otros tratamientos; tanto en depósito como en red de distribución.

Pues bien, en este caso, no consta en la plataforma referida el sistema de tratamiento que, según se indica en su informe, tienen instalado en su municipio desde 2010 para la desnitrificación del agua captada y únicamente aparece reflejado que realizan un tratamiento básico de desinfección, lo que supone que no se esté facilitando a los ciudadanos una información completa, tanto sobre la calidad del suministro, como sobre los procesos que esa Administración está aplicando para su potabilización.

Resulta necesario que actualicen dichos datos en la referida plataforma y realicen, sino lo han hecho aún, todas las notificaciones que correspondan tal y como establece el Apartado 9 del Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León (PVS)¹.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se siga manteniendo una vigilancia constante sobre la calidad del agua suministrada en su localidad, asegurando que se llevan a cabo controles periódicos y que se adoptan medidas correctoras inmediatas en caso de detectarse niveles elevados de nitratos u otros contaminantes, con el fin de garantizar la seguridad y salubridad del abastecimiento de agua a la población.

SEGUNDA: Que, en todo caso, se proceda a actualizar los datos que constan en la plataforma SINAC, reflejando correctamente la existencia del sistema de desnitrificación implementado, así como cualquier otro tratamiento aplicado al agua captada, en garantía del cumplimiento de las exigencias que se contienen tanto en el Real Decreto 3/2023, como en el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León.

¹ <https://www.saludcastillayleon.es/es/aguasdeconsumo/revision-programa-vigilancia-sanitaria-aguas-consumo-castil.ficheros/96400>



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).